

MARÍA AMPARO MORENO TRUJILLO  
JUAN MARÍA DE LA OBRA SIERRA  
MARÍA JOSÉ OSORIO PÉREZ

LOS LIBROS DE RENTAS MUNICIPALES  
DE LA CIUDAD DE GRANADA  
EN EL SIGLO XVI

GRANADA  
2015

COLECCIÓN MONUMENTA REGNI GRANATENSIS HISTÓRICA/  
DIPLOMATA

Proyecto de Investigación I+D+i, *Escritura y ciudad en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)*  
HAR 2012-32298 del Ministerio de Economía y Competitividad.

- © MARÍA AMPARO MORENO TRUJILLO, JUAN MARÍA DE LA OBRA SIERRA y MARÍA JOSÉ OSORIO PÉREZ.  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA.  
LOS LIBROS DE RENTAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE GRANADA EN EL SIGLO XVI.  
ISBN: 978-84-338-5821-4.  
Depósito legal: GR./ 1331-2015.  
Edita: Editorial Universidad de Granada.  
Campus Universitario de Cartuja. Granada.  
Maquetación: CMD. Granada.  
Diseño de cubierta: Josemaría Medina Alvea.  
Imprime: La Madraza. Albolote, Granada.

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

## ÍNDICE GENERAL

<b>NOTA DE LOS AUTORES</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
I. Libro de la hacienda de esta ciudad que se nombra castillos fronteros .....	14
II. Libro de rentas de propios de 1537 .....	17
III. Libro de la renta de la hagiuela de 1505 .....	21
IV. Libro de los censos de la ciudad de Granada .....	25
<b>EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS</b> .....	29
I. LIBRO DE LA HACIENDA DE ESTA CIUDAD QUE SE NOMBRA CASTI- LLOS FRONTEROS .....	31
II. LIBRO DE RENTAS DE PROPIOS DE 1537 .....	93
III. LIBRO DE LA RENTA DE LA HAGÜELA DE 1505.....	147
IV. LIBRO DE LOS CENSOS DE LA CIUDAD DE GRANADA .....	185
<b>LISTADO ALFABÉTICO DE TOPÓNIMOS</b> .....	275
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	283

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

En una sociedad altamente burocratizada como lo fue la del Antiguo Régimen, el libro administrativo se convirtió en un instrumento esencial y eficaz tanto para la gestión como para el gobierno de las instituciones, en general, y en las locales, en particular<sup>2</sup>.

En otro lugar ya pusimos de manifiesto cómo a partir del reinado de los Reyes Católicos se dictaron diferentes normativas destinadas a intentar regularizar y normalizar las distintas formas documentales que se iban insertando en las actas de cabildo, desde el primer momento de su aparición, lo que dio lugar de manera progresiva a una especialización de libros de contenidos específicos<sup>3</sup>. Es así como en los archivos municipales nos encontramos series temáticas que en función de su contenido y lugar han recibido diferentes denominaciones, destacando por su complejidad los documentos de tipo económico en los que concurren una serie de peculiaridades que los hacen poco atractivos de cara a su edición. En primer lugar, su carácter efímero ha hecho que muchos de estos libros no se conserven<sup>4</sup>, aunque en el caso contrario de que hayan permanecido, la dificultad que acarrea su estudio es aún mayor dada su inexacta descripción archivística de tradición decimonónica

1. El presente trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación I+D+i, *Escritura y ciudad en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)* HAR 2012-32298 del Ministerio de Economía y Competitividad, del que formamos parte.

2. Un panorama general sobre estos libros fue presentado en la ponencia marco de M. Calleja Puerta, “Libros para la administración. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación”, en *la Escritura de la Memoria. Libros para la administración*, IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Vitoria-Gazteiz, 23 y 24 de junio de 2011). J. A. Munita Loinaz y J. A. Lema Pueyo (eds.), 17-39.

3. M. J. Osorio Pérez y M. A. Moreno Trujillo, “Los primeros libros de Actas de Cabildo. Andalucía (siglo XV)”, *la Escritura de la Memoria. Libros para la administración*, IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Vitoria-Gazteiz, 23 y 24 de junio de 2011). J. A. Munita Loinaz y J. A. Lema Pueyo (eds.), 121-122.

4. M. Calleja Puerta, “Libros para la administración. Estado de la cuestión...”, 38-39.

basada en un respeto excesivo a las diferentes denominaciones que a lo largo del tiempo se ha dado a un mismo tipo documental <sup>5</sup>.

No obstante, el análisis de la hacienda real y concejil granadina a partir de la conquista de la ciudad y su evolución a lo largo del siglo XVI, ha sido objeto de múltiples estudios de carácter histórico que han puesto de manifiesto sus particularidades y diferencias tanto con el resto de concejos del recién conquistado Reino de Granada como, en general, con el modelo hacendístico concejil que se había impuesto en el resto del reino castellano<sup>6</sup>. Sin embargo, es cuanto menos paradójico que a día de hoy no se hayan editado de forma completa y adecuada aquellos documentos que tanto la administración real como la municipal fueron confeccionando para el mejor gobierno de dichas haciendas los cuales constituyen una fuente de información de primer orden.

En efecto, algunos datos de los contenidos de estos libros se han usado para diferentes trabajos sobre las propiedades y rentas granadinas, pero ninguno de los documentos presentados han sido hasta el momento publicados, a excepción del *Libro de Rentas de 1537* del Archivo Municipal de Granada, el cual fue objeto de edición a través de un traslado que del original se hizo en el siglo XVIII, original que hemos encontrado por lo que hemos optado por editarlo dado que ofrece mayor información<sup>7</sup>.

Nuestro objetivo, pues, es subsanar en la medida de nuestras posibilidades dicha laguna con la edición de algunos de dichos documentos, deseando que esta iniciativa tenga una continuidad necesaria e indispensable para todos aquellos investigadores que se acerquen a la valiosa información que nos ofrecen.

El trabajo que presentamos ahora, se ha centrado pues en la edición de cuatro piezas documentales que el cabildo de Granada usó en los primeros años del siglo XVI para el control de su hacienda municipal y de sus bienes inmuebles<sup>8</sup>. Desde el punto

5. En el transcurso de nuestra investigación en el Archivo Municipal de Granada, hemos constatado que el mismo tipo de instrumento se encontraba en varias series distintas. Conscientes de esta problemática sus responsables están en la actualidad en pleno proceso de reforma del cuadro de clasificación para tratar de subsanar esta problemática.

6. No es la intención de este trabajo hacer una revisión bibliográfica de la temática que es abundante, pero queremos citar por su claridad expositiva y porque parte de su investigación se ha basado en uno de los documentos que aquí presentamos —cedido generosamente por los autores— el artículo de A. Galán Sánchez y R. G. Peinado Santaella, “De la madina musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista castellana”, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (ed.), Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 2006, 197-236.

7. E. Galera Mendoza y R. López Guzmán, *Arquitectura, mercado y ciudad*. Granada, Editorial Universidad de Granada, 2003.

8. Un estudio bastante completo de los libros de las Haciendas Municipales en M. García Ruipérez, “La administración de las Haciendas Municipales en el Reino de Castilla en el Antiguo Régimen. Estudio archivístico de sus libros registro”, en *IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias*

de vista de la Diplomática, las dos primeras son libros registros conservados en el Archivo Histórico Municipal de Granada que contienen la relación ordenada, en 1506 y 1537<sup>9</sup>, respectivamente, con la descripción de los bienes de propios de la ciudad, su lugar de radicación, detalles sobre lo que rentaban y la procedencia de dichas rentas. Concretamente estos dos libros se refieren fundamentalmente a la llamada *Renta de los castillos fronteros*, añadiéndosele además en el primero de ellos, la *Renta de la madraza* y la de *algibes, caminos, puentes, alcantarillas, madres y pozos*, todas de origen nazarí que pasaron a formar parte del patrimonio de la ciudad por cesión de la corona castellana.

El tercero de los documentos editados es una copia del cuaderno de cuentas de la renta de la Hagüela de 1505, procedente del Archivo General de Simancas de la Sección de la Escribanía Mayor de Rentas<sup>10</sup>, renta que pertenecía a la hacienda real de la que los Reyes Católicos habían cedido una cuarta parte para los propios de la ciudad<sup>11</sup>. Terminamos con el estudio de un códice diplomático conservado en el Archivo Histórico de Protocolos de Granada que contiene los expedientes relativos al acensuamiento de parte de estos bienes inmuebles pertenecientes a la ciudad entre 1512 y 1527<sup>12</sup>.

Por último, solo nos queda resaltar que el trabajo presentado aquí comprende el análisis codicológico y la transcripción completa, por permitirlo sus secuencias y dimensiones tanto de los dos libros de rentas más antiguos del Archivo Municipal de Granada como el procedente del Archivo de Simancas; no obstante, el gran formato y extensión del libro censos, nos ha obligado a presentar su contenido en forma de ficha catalográfica de cada uno de los expedientes, editando, eso sí, en su integridad los documentos reales por los que se faculta a la ciudad para proceder a censurar sus bienes, indicando el procedimiento a seguir<sup>13</sup>.

\* \* \*

---

y *Técnicas Historiográficas* (Vitoria-Gazteiz, 23 y 24 de junio de 2011). J. A. Munita Loinaz y J. A. Lema Pueyo (eds.), 41-79.

9. AMGr, Libro 1.293, 1295.

10. AGS, EMR, Leg. 120, s. fol.

11. Carta real de merced de 13 de noviembre de 1496, ratificada en la carta constitutiva del cabildo granadino del 20 de septiembre de 1500. A. Galán Sánchez y R. G. Peinado Santaella, "De la madina musulmana al concejo...", 211-213.

12. AHPGr, G-7.

13. Hemos utilizado las Normas Internacionales para la edición de textos medievales, en *Folia Caesaragustiana*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1984.

Dado le interés que puede despertar el gran número de topónimos recogidos en la documentación hemos optado por incluir al final, un listado alfabético que facilite su localización exacta a través del CDRom que acompaña a esta publicación.

## I. LIBRO DE LA HACIENDA DE ESTA CIUDAD QUE SE NOMBRA *CASTILLOS FRONTEROS*

El epígrafe con el que introducimos la descripción de este libro, es parte de la anotación recogida en el pergamino de la cubierta del libro 1293, en escritura gótica redonda de gran dimensión y escrita en tinta negra en los siguientes términos:

*(Cruz) Libro de la hazienda de esta ciudad que se nonbra castillos fronteros, para reparo de puentes y alcantarillas, hecho por el contador Molina. Año de 1506<sup>14</sup>*

Esta anotación identificativa del contenido pese a proceder de momentos próximos a la confección del libro, es del todo inexacta; el libro no es sólo la relación de los bienes de la ciudad pertenecientes a las rentas que se denominaban de los castillos fronteros sino que, como se advierte al comienzo del texto (*fol. 1r.*) donde se escribe claramente y por la mano que ejecuta todo el manuscrito, que corresponde, al parecer, a la del propio contador Molina<sup>15</sup>, que su objeto son la totalidad de los bienes de propios, expresándolo como sigue:

*Libro de la renta de los propios de la çibdad de Granada*

Los bienes de Propios de la ciudad que aquí quedan controlados, eran los que fueron adjudicados anteriormente en época nazarí a la conservación de tres bloques de bienes comunes: los que se dedicaron antes al mantenimiento de los castillos fronteros; los que habían pertenecido y se pagaban sus rentas para el funcionamiento de La Madraza y los que se dedicaron anteriormente al mantenimiento de los aljibes, pozos y caminos de la ciudad y su término.

En este momento de comienzos de siglo, pues su fecha de elaboración es el año de 1506, se impuso una exigencia de control municipal sobre los diversos bienes que la ciudad disfrutaba y que por ser muy numerosos, de diversa procedencia, tanto de época nazarí como cristiana y en localizaciones geográficas muy dispares, necesitaban de esta organización por escrito.

A continuación, pasamos en estas líneas a hacer una descripción física del manuscrito para, a continuación, detenernos en uno más profundo que refleje la calidad y organización de su contenido.

El libro está compuesto por 25 folios de pliego horadado, aunque no se conserva anudado por estos horadamientos. Está escrito en su recto y vuelto a lo largo del año 1506 y conserva una encuadernación en pergamino con lazo de anudamiento

14. La fecha parece añadida posteriormente en escritura cursiva.

15. Por su factura muy similar a la del primer escribano de cabildo granadino Diego García el Rico.



algo deteriorado. Frente a lo que veremos en el libro de 1537, en este que aquí tratamos, se recogen al completo todas las rentas cargadas tanto sobre bienes rústicos como urbanos.

Su estructura sigue una sistemática ordenada y cerrada que no pierde nunca. Todo el manuscrito está ordenado en tres columnas, siendo la de la izquierda usada de manera más esporádica y más flexible en sus anotaciones, pues lo que advierte el escribano en este margen es si son bienes acensuados o arrendados conforme a una renta anual, y también es usada para especificar si en algún caso pasaron de renta a censo o bien son notas relativas a diversos avatares en torno a la gestión y control de estos bienes en años posteriores:

*començó año de DVIII*  
*cunple año de DIX o DX*

La columna del centro es reservada al grueso de la anotación recogiendo la identificación del bien, su localización geográfica, quién es su tenente y, casi siempre también, las cantidades que se perciben por el mismo tanto expresadas en letra cuanto en números romanos, quedando la columna de la derecha para una nueva relación de cantidades, esta vez invariablemente en numerales romanos, con el fin de efectuar una suma al final de cada cara de folio. Estas cantidades, a su vez, son trasladadas a columnas ordenadas al final del manuscrito para sumar su totalidad.

Después de especificar concretamente que se trata de la relación de las rentas obtenidas por los Bienes de Propios, el manuscrito los ordena en dos grandes apartados. En el primero centra su relación en las propiedades urbanas —aunque no se alude literalmente, este hecho es fácilmente deducible— comenzando por los bienes pertenecientes a los castillos frontereros, luego los de la Madraza y por último los de aljibes y puentes. En un segundo gran apartado nos relaciona los bienes situados en el campo, igualmente separados por la anterior adscripción de sus rentas a los castillos, Madraza o aljibes.

Como hemos dicho, los bienes están o bien dados a censo o bien arrendados, pero en algunas ocasiones no se hace mención de ninguna de las dos formas de posesión. Creemos que, en este caso, al ser más puntilloso el escribano con la anotación censal, si no la hace podríamos deducir que el bien estaba simplemente arrendado. No podemos por menos que pensar que es indispensable el cotejo y cruce de este con otros instrumentos financieros para trazar el retrato completo de todos los bienes de la ciudad.

El inventario se inicia con la descripción de los bienes localizados en el área urbana de Granada reseñando hasta un total de 92 propiedades diferentes (*fol. 1r /6v*). Dentro de esta primera separación a su vez se clasifican por su procedencia anteriormente citada:

- Tiendas de los castillos fronteros, todas ellas dadas a censo. Consta de veintidós entradas, en diversas localizaciones de la ciudad.
- Tiendas y casas de la Madraza. En este caso cuarenta y una propiedades, en las que podemos reflejar, al haberse procedido a la acumulación por lugares, algunos casos especiales como las tiendas de los especieros fronteros a Santa María, con catorce propiedades acensuadas, o en el Alhóndiga Zayda, siete propiedades a censo.
- Tiendas y casas de los aljibes, pozos y caminos constituyen el último de los bloques urbanos. También aquí podemos encontrar una estructura por lugares, expresada de forma un tanto indefinida, pues al aplicarse a propiedades cercanas a los bienes objeto de mantenimiento, a veces se confunden estas adscripciones con el propio bien mantenido. Consta de 29 propiedades, y podemos destacar diez en el Alhacaba y once en el ávena de la puerta de Elvira,

Queremos hacer constar que no todas las propiedades estaban en las proximidades de los aljibes a los que se dedicaba la renta, aunque ese parece ser un criterio válido de adjudicación, siendo un total de veintitrés, oscilando entre una y cinco según la importancia del aljibe o pozo a mantener. Por ejemplo, para el aljibe de Bibarrambra —todas a censo— se reseñan cuatro tiendas, cinco para el de Bibalbonut, pero sólo una a renta para el aljibe de Bibalmazda o dos para el aljibe de san José, una a censo la otra parece a renta.

A continuación (*folio 7r.*) se inicia la relación de los bienes rurales pertenecientes a los propios tanto los dados a renta como a censo, con el siguiente encabezamiento

Relación de los heredamientos del campo de los propios de la çibdad de Granada, e de las personas que los tyenen a renta e açensadas este presente año de quinientos e seys años e por los tres años venideros

Descripción ésta más específica en su inicio que la inexistente para los bienes urbanos, pues ahora no sólo nos da la localización rural sino que detalla que se hace la relación en 1506 y que se sumarán luego las anotaciones de los tres años posteriores, de 1507 a 1509, que, efectivamente, se recogen escritas al margen izquierdo.

Comienza por las propiedades que se aplicaban en su momento a los castillos fronteros (*fol. 7r-14v*), seguidas de las hazas de tierra dedicadas al mantenimiento de la Madraza (*fol. 15 r-v*) para terminar con las tierras y viñas para el mantenimiento de aljibes y pozos (*fol. 16r-25r*). En el vuelto del último folio (*fol. 25v*) se dedica a la suma de las cantidades que, a su vez, se habían sumado al final de cada cara de folio, en las que se puede percibir algunas discrepancias entre las cantidades expresadas tanto en las parciales como en la suma total —que se anota en el folio 25r— que asciende a 230.320 maravedís y sesenta y ocho gallinas.

Una última advertencia sobre este manuscrito. La escritura es una procesal muy personalizada de rasgos picudos y con muchos enlaces en ciertos de sus trazados, aún tomando letras aisladas, procedentes de la gótica cortesana, y que es muy semejante a la del primer escribano mayor del cabildo Diego García el Rico, pero sobre todo es de muy compleja lectura. Si a ello unimos que el escribano tenía que poner por escrito lo que oía en relación a los nombres árabes, tanto de los propietarios cuanto de los lugares donde radicaban los bienes —como advertíamos al comienzo de estas líneas— obtenemos una combinación de muy dificultosa lectura. Como es lógico, nos hemos limitado a transcribir lo que el escribano anotó, a veces con graffias muy curiosas que responden a ese traslado al papel de lo que se le iba dictando. Nos hemos asegurado de que la transcripción es correcta por más que a veces resulte sorprendente. Hemos acentuado los nombres moriscos en muchas ocasiones en su última sílaba, que es lo que sonaba y, volvemos a repetir, nos hemos esmerado para reflejar exactamente lo que en estos folios estaba escrito.

Este libro, como los otros que presentamos en este trabajo, creemos que aporta numerosos datos muy valiosos en relación no sólo con la forma administrativa de nutrirse la ciudad, sino que al ser tan detallado y puntilloso en la localización, propiedad y obtención de renta de cada uno de los bienes citados nos aporta datos muy relevantes sobre toponimia, tipos de cultivo, extracción social del tenente, etc.

## II. LIBRO DE RENTAS DE PROPIOS DE 1537

Este documento que editamos corresponde al segundo libro inventario más antiguo de los bienes de propios que se conserva en el Archivo Municipal de Granada<sup>16</sup>. A diferencia del primero de 1506, anteriormente analizado, en éste solo se recogen bienes urbanos tanto los pertenecientes a los *castillos fronteros* como a otros que en el documento se señalan que son *de la ciudad*. La naturaleza de las rentas pertenecientes a los primeros está perfectamente estudiada<sup>17</sup>, sin embargo no estamos seguros a que se está refiriendo con la segunda adscripción. Podrían tratarse de aquellos que en el primer registro se denominan “*rentas de la Madraza y las destinadas al mantenimiento y reparo de aljibes, caminos, puentes, alcantarillas, madres y pozos*”<sup>18</sup>, o bien ser una

16. Hay un tercer libro registro de 1546 sobre las *Posesiones de la ciudad de Granada* (AMGr, Libro 1297) Bajo el título genérico de *Libro de Rentas*, se conservan, a partir de la mitad del siglo un total de 13 ejemplares que incluyen, además de la nómina de las rentas, las condiciones de su arrendamiento.

17. Ángel Galán Sánchez, A. y Rafael G. Peinado Santaella, “De la *madina* musulmana al concejo en la ciudad de Granada...”, 222-225.

18. *Ibidem*, 225-229.

denominación genérica del resto de bienes que la corona sucesivamente fue cediendo a la ciudad para que formaran parte de sus propios.

En realidad, y desde el punto de vista de su tradición o transmisión diplomática, disponemos de tres ejemplares de este mismo documento. En primer lugar, tenemos el original de 1537 —objeto de la presente edición— que bajo el título de “*Apeo de las casas y posesiones de la ciudad de Granada*” fue redactado por el escribano del rey Diego Fustero, que actuó por delegación del entonces escribano de cabildo, Jorge de Baeza, dando testimonio del cumplimiento de la comisión cometida al alcaide Juan Vélez de Medrano, tesorero y caballero veinticuatro y al jurado Francisco Arias de Mansilla, para hacer la medición y deslindamiento de las posesiones de la ciudad en el ámbito urbano<sup>19</sup>. Durante mucho tiempo este documento no ha sido descrito e identificado correctamente pues ha pasado por ser una copia del siglo XVIII. En su primer folio, que a modo de portada fue añadido y cosido a su primer cuadernillo, se indica que se trata de un *Traslado del apeo que se hizo de las posesiones de esta ciudad de Granada, por orden de dicha ciudad, el año pasado de 1537, y sacado en el presente 1707 por orden de don Bartholomé Fernández, administrador de los propios y rentas de esta dicha ciudad de Granada*. Está redactado en dos cuadernos: el primero, formado por quince bifolios está completo mientras que al segundo, que en un principio estaba constituido por diez bifolios, le faltan los tres últimos folios. El documento tiene una foliación continuada en números romanos indicada en el margen superior derecho, que va del I al XLVII, aunque el texto está redactado solo en los primeros cuarenta y cinco folios, estando en blanco los que van del XLVIII al L<sup>20</sup>. Asimismo, cada cuaderno lleva otra numeración romana en cada bifolio en el margen inferior izquierdo, del I al XV y del I al X, respectivamente.

Tras el documento constitutivo de la comisión encargada del apeo, el texto comienza en el segundo folio del documento y está distribuido en tres columnas. La descripción de cada una de las posesiones ocupa la columna central siguiendo una sistemática uniforme, comenzando por señalar la naturaleza del bien: casas, tiendas, o carnicerías y su localización en el espacio urbano granadino; la identificación de su poseedor en el momento del apeo y, a veces, quién lo tuvo con anterioridad; si está en régimen de arrendamiento o a censo; los linderos y medidas indicando el largo, ancho, hueco y grueso de los pilares y muros e, incluso, las modificaciones hechas a lo largo del tiempo lo que nos podría permitir en un estudio más detallado levantar un “*plano en planta*” del bien en cuestión, terminando con la especificación de la cuantía de la renta o censo indicando, este caso, si se había hecho reconoci-

19. AMGr, Libro 1295.

20. Este dato es fundamental para asegurar que el traslado que se hizo en 1737, que veremos a continuación, se hizo directamente sobre este documento pues en aquél se indica que el apeo original estaba redactado en cuarenta y cinco folios.

miento o no del mismo. La columna de la izquierda contiene diversas anotaciones redactadas en momentos distintos siendo la mayoría de la mano de Diego Fustero con indicaciones correspondientes a cada uno de los ítem de la columna central, si pertenecen a la ciudad o a los *castillos fronteros*, el número de gallinas a pagar siempre que dicha posesión estuviera acensuada<sup>21</sup>. El resto, están escritas por distintas manos y con posterioridad a 1537<sup>22</sup>, referidas al número de orden dado a cada una de las posesiones o/y a la persona o institución que fueron tenentes de dicho bien con anterioridad a 1537 o con posterioridad. A veces, además, se especifica la forma en que llega el bien a su nuevo poseedor ya sea por venta, herencia o tras un pleito, e incluso los cambios habidos en el valor del censo o renta a pagar que, generalmente, es distinto al establecido en origen. Por último, la columna de la derecha refleja, en números romanos, la cuantía en maravedís del censo o renta.

Como ya hemos indicado, existe un segundo ejemplar que es una copia simple del anterior y al parecer redactado en fechas próximas del que no sabemos quién pudo su autor material. Para mayor complejidad, el documento se conserva en el archivo en dos piezas separadas a las que se les ha dado un título y signatura diferente. En una, se recogen los bienes que en el documento original se adscriben a la ciudad, y en la otra aquellos que procedían de los llamados castillos fronteros. Sobre el por qué de este hecho singular, creemos, solo puede ser achacable al descuido con que se trató, en general, la documentación de archivo en el siglo XIX, lo que ha provocado que durante mucho tiempo no se les haya podido relacionar como partes de un mismo documento.

La primera pieza, bajo el epígrafe de *Relación de rentas y propios de la ciudad*, está compuesta de nueve cuadernillos<sup>23</sup>. El texto comienza con un listado detallado y general de todas las rentas pertenecientes a los propios<sup>24</sup>, seguido del *Apeo* que reproduce, a partir del segundo cuaderno, los bienes señalados en el original como *de la ciudad*, solo cuarenta de los ciento cuarenta y un asientos de éste. Conviene aclarar que el escribano recoge solo un asiento por folio dejando entre uno y otro varias páginas en blanco quizás con la intención de ir anotando las incidencias que sobre dicho bien se irían sucediendo con el tiempo.

Presenta dos foliaciones en numeración arábica en el margen superior derecho. Una, a partir del segundo cuaderno —es coetánea— incluye tanto los folios escritos como los dejado en blanco comenzando en el fol. 197r para finalizar en el 278v. Esta

21. La ausencia de este dato indica que el bien estaba dado en arrendamiento.

22. Algunas se añaden incluso a principios del siglo XVII.

23. AMGr, Libro 1294. El primero está compuesto por cuatro bifolios y el resto por cinco, con algunos folios sueltos intercalados y cosidos entre ellos.

24. Solía ser una práctica común incluir estos listados en los diferentes registros de rentas que periódicamente los cabildos municipales mandaban realizar. En este caso se trata de una nómina de los bienes de propios muy completa y detallada, no contemplada en el original de 1537.

singularidad indica que los cuadernos ya estaban preparados en origen para recibir un texto, desconociendo, por ahora, la función destinada a los folios precedentes como a los posibles siguientes<sup>25</sup>. La otra foliación, también en números arábigos (*fol. 1r-26v.*), abarca toda la pieza y fue añadida con posterioridad.

La segunda pieza de esta copia simple, bajo el epígrafe “*Deslindamiento de las posesiones de la ciudad de los castillos fronteros*”<sup>26</sup> está encuadernada en piel, muy dañada pues le falta gran parte de la cubierta. Presenta una composición en veinte cuadernos en donde se copian los ciento cuarenta y un asientos restantes, los correspondientes a los castillos fronteros, con una presentación y disposición semejante a la pieza anterior, es decir, un asiento en la primera página del bifolio y las tres páginas siguientes en blanco<sup>27</sup>. Tiene una foliación continuada en números arábigos en el margen superior derecho que resultan evidentes a partir del fol. 15r, que parece ser la original, pues los precedentes al estar deteriorados se le reasignó recientemente la correspondiente a los catorce primeros folios<sup>28</sup>.

En términos generales estas dos piezas de la copia simple solo refleja el texto original con las anotaciones marginales contemporáneas y en muy contadas ocasiones algunas de fecha posterior. Tiene una redacción bastante descuidada, pues al compararla con el documento primigenio se evidencian numerosos errores y/o diferencias, fundamentalmente gramaticales u ortográficas, sobre todo en los nombres de personas y en las mediciones, a veces, incluso, se salta algún renglón como ocurre con parte del documento constitutivo de la comisión encargada de realizar el apeo.

El tercer ejemplar es un traslado del original de 1537 que formaliza Agustín Gil de Noguera, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería de Granada, el 16 de julio de 1737, a instancias de Pedro Colón, *miembro del Consejo de su magestad, oidor y gobernador de la Sala del Crimen de esta Corte, y juez del concurso formado por los Propios y Rentas y Pósito antiguo de esta ciudad de Granada*<sup>29</sup>. Escrito en papel timbrado y encuadernado en cuero, lleva la indicación precisa en su portada de que se trata del *Traslado del apeo de casas y tiendas y carnizerías sobre que cobra zenzo perpetuo los propios de Granada del año 1537*<sup>30</sup>.

25. Hay una tercera numeración en el margen superior izquierdo, correspondiente a cada uno de los ocho cuadernos del apeo.

26. AMGr, Libro 693.

27. Su composición no es unitaria, mientras que los diecinueve primeros cuadernos son de cinco bifolios cada uno, el último lo forma doce bifolios.

28. Como en la pieza anterior, también están numerados los cuadernos en el margen superior izquierdo.

29. AMGr, Libro 1292.

30. Hemos podido comprobar en el cotejo de los distintos ejemplares que este documento, al tratarse de una copia autenticada, refleja fielmente el texto original.

Hay que tener en cuenta que en el traslado que se hizo de este documento en 1737, solo se copia, al igual que en la copia simple, el texto en el que se describe el bien y las notas marginales redactadas por una misma mano pero no las notas marginales que hablan de un antes y, sobre todo, de un después.

Queremos hacer constar, por último, que hemos optado por respetar la misma estructura y contenido del documento, según hemos explicado con anterioridad, asignándole a cada uno de los bienes detallados el número de orden dado en el original aún a pesar de ser posterior a su fecha de redacción. También hemos añadido al final de la edición, la relación completa de los bienes de propios incluida en la primera pieza de la copia simple, ya que en ella no solo se mencionan los pertenecientes a los *castillos fronteros*<sup>31</sup> sino también a las rentas de los bienes correspondientes a la cuarta parte de la renta de la hagiuela, a las acequias, alhóndigas, pesos, gelices y motalefes, al tiguil de Castel de Ferro y a otros lugares de la costa del Reino de Granada y alquerías de Güéjar y Pinillos.

### III. LIBRO DE LA RENTA DE LA HAGÜELA DE 1505

El documento simanquino que contiene la nómina de la renta de la hagiuela<sup>32</sup> del año de 1505 es un cuaderno manuscrito de 25 folios sin numerar y sin encuadernación alguna en cuya escritura se perciben dos manos diferentes pero con una misma modalidad gráfica, la escritura cortesana, a saber: la del receptor Gerónimo de Valladolid y, la que con toda probabilidad fuera, la de algún oficial de la escribanía de

31. En el listado se indica que dichos bienes están contenidos en dos libros, uno con los urbanos y otro con los que se encuentran en el campo. En el texto de 1506, que editamos como documento más antiguo, se recogían todos ellos, sin embargo, en el que nos ocupa de 1537 solo aparecen los de carácter urbano lo que nos hace pensar que existió otro texto con los bienes rurales que o bien no se ha conservado o quizás pudiera estar aún sin identificar o con otra denominación entre los fondos del archivo municipal.

32. Al igual que en los casos anteriores, el origen de esta renta ha sido objeto de una revisión historiográfica por parte de los profesores A. Galán Sánchez y R.G. Peinado Santaella en el artículo, ya mencionado: “De la madina musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil...”. Dichos investigadores basándose en el documento que editamos y en la relación o resumen que antecede al grueso del libro de la renta de bienes de propios de 1537 (*Vid.* epígrafe anterior), adscriben a la renta de la hagiuela una serie de bienes urbanos que comprenden: tiendas, molinos, baños, hornos y una alhóndiga dentro de la ciudad de Granada que pertenecían al tesoro privado del emir y que, después de la toma de Granada, pasaron a la corona castellana. Sin embargo, sería interesante seguir el devenir de esta renta a lo largo del siglo XVI para poder comprobar su evolución y comparar el estado y las cantidades que el municipio ingresaba y lo que se detraía al fisco real. Tuvieron que ser numerosas las quejas por parte tanto de los vecinos como del propio cabildo, a tenor del apeo de las propiedades que se ordenó hacer al licenciado Arévalo en la *visita* que hizo en 1552 a la ciudad. AMGr, L. 603.

Juan de Alcocer, escribano público de Granada, requerido para que diera testimonio de las cuentas, cartas de pago, testimonios y demás documentación generada en el cobro de dicha renta que entregó Francisco Sánchez de Segovia, arrendador de la renta de 1505, vecino de Granada, al mencionado Gerónimo de Valladolid.

Se trata de una copia certificada, de fecha de 6 de septiembre de 1507, por el escribano público del número de Granada, Juan de Alcocer, de las diferentes actuaciones que ante él pasaron sobre la recepción y cobro de dicha renta.

Hay que hacer notar una serie de singularidades que concurren en el manuscrito. En primer lugar, no presenta foliación alguna por lo que hemos tenido que asignarle una propia para poder seguir la secuencia del texto, no obstante, hemos podido constatar que a partir del fol. 3v. cada bifolio presenta una numeración romana en el margen inferior izquierdo hasta el bifolio 12, correspondiente al fol. 13v. dado por nosotros; a partir de aquí no queda rastro alguno de foliación, lo que evidencia que el escribano preparó unos cuantos cuadernillos para recibir el texto pero no tuvo cálculo sobre la extensión del mismo por lo que fue añadiendo tantos como le fueron menester pero ya sin llevar un orden numérico. A este grueso de cuadernillos, se le añadieron los dos primeros —el 1r y 2r—, autógrafo del propio Gerónimo de Valladolid, como veremos a continuación.

Otra particularidad reside en el hecho de que el escribano empezara a escribir en el cuadernillo girándolo, convirtiendo los que hubieran sido los folios finales en los iniciales, de ahí que nos encontremos al final (*fol. 25v.*), el encabezamiento de la pieza “*Relaçión que dio Gerónimo de Valladolid, receptor de la hagüela del año de DV años*”, escrito al revés con un módulo ligeramente superior al del resto del texto, distribuido en dos renglones, y la marca del papel horadado en el tercio inferior derecho en lugar del tercio superior izquierdo, como suele ser usual. Precisamente, el hueco del horadado se desprendió con posterioridad a la recepción de la escritura por lo que algunas partes del texto no se han podido transcribir por cuya incidencia se ha hecho la correspondiente anotación a pie de página. En el tercio superior, en sentido inverso al anterior hay una amplia anotación, de la misma mano y posterior en el tiempo, del tenor siguiente:

*En la çibdad de Burgos, a XII de maio de DVIII, se dio carta de reçeptor a Gerónimo de Valladolid, veçino de Valladolid, para que reçeiba e cobre de Françisco Sánchez, fiel, de las dos quartas partes e arrendador de la vna de la renta de la abüela del año pasado de DV, XXII[M]DCCL maravedis, de que es arrendador e recaudador maior Pedro de Córdoba, veçino de Jaén, porque en esta cuenta que da, están puestas demasyadas estas en que montó lo suso dicho que no se le an de reçeibir en quenta al dicho Françisco Sanches para hacer dellos lo que le fuere mandado. (Al margen) XXII[M]DCCL.*

Así pues, nos encontramos en este cuadernillo dos partes bien diferenciadas. En los primeros folios (*1r-2r*), firmado y rubricado por Gerónimo de Valladolid,



se halla el original —sin fecha— de la relación de gastos que hizo el receptor en el cobro de dicha renta referidos, principalmente, a pleitos, abogados y diferentes copias de escrituras que le sacaron distintos escribanos. La disposición del texto viene encabezado, a renglón seguido, de la siguiente manera:

*“(cruz) Relación de las costas que están fechas en el cob[r]ar la renta de la hagiuela del año pasado de DV años son las siguientes”*

estando el resto escrito a dos columnas, separadas una de otra por unos paréntesis. En la primera se expresa la nómina de gastos, mientras que en la segunda va su correspondiente valoración expresada en números romanos, escrito todo en una gótica cortesana típica de la época, con un buen encuadre y alineación que le da al escrito un aspecto bastante cuidado.

A partir del fol. 3r empieza la segunda y más abultada parte del manuscrito. Abre con la certificación del escribano público Juan de Alcocer, del requerimiento que le hizo Gerónimo de Valladolid, receptor, a Francisco Sánchez, arrendador de la cuarta parte de la hagiuela y *hacedor de dos cuartas partes de la misma renta*, fechada el lunes 6 de septiembre de 1507, para que presentara las cuentas detalladas con indicación de la carga y data de los años de 1505 y 1506.

El documento notarial inserta varios documentos, el primero de los cuales es una real provisión, librada de los contadores mayores de fecha de 9 de septiembre de 1506<sup>33</sup> (*fol. 3r-5v*), dirigida al concejo granadino y a los arrendadores, fieles y recaudadores de las tres cuartas partes pertenecientes a la corona del partido de la hagiuela de la ciudad; de las alcabalas de cal, yeso y ladrillo que entrara de afuera; de la alcabala de la tinajería, ollería y vidriado, vidrio y alcohol para vidriado tanto de la propia ciudad como de fuera; de las alcabalas de pan en grano y ganados, *“de forastero a forastero”* y de las alcabalas de madera, hortaliza, hierro, herraje y melcocha y demás miembros de las rentas de la ciudad de los otros partidos que no van nombrados ni especificados del año de 1505 y de 1506<sup>34</sup>.

En la larga y farragosa motivación del documento real, se explica cómo a través de una carta de fieldad, se le comunicó al concejo granadino la persona que había quedado como arrendador y recaudador mayor de las mencionadas rentas, para los años susodichos, que no era otra que Pedro de Córdoba, vecino de Jaén, quien, además había resultado como mayor postor para los siguientes años de 1507 y 1508. En ella se

33. La fecha de la copia del documento real está equivocada, se trata de 1506 no de 1507, tal y como aparece en la exposición: *“...las reçiba e cobre el dicho Gerónimo de Valladolid o quien su poder oviere para que dello pague las libranças que avemos mandado hacer e fiziéremos en las dichas rentas el dicho año pasado de quinientos e çinco e este dicho presente año de quiniento e seys...”*

34. Para la división de las rentas del Reino de Granada en partidos, A. Ortega Cera, “Rentas Mayores y Menores del Reino de Granada (1495-1504)”, *Chronica Nova*, 31 (2005), 237-303.

pedía al concejo que le permitiese arrendar las rentas de 1505 por término de 80 días que cumplieron el 22 de febrero de 1506 sin que se hubiese presentado —“*ni muchos días después*”— a pedir la correspondiente escritura de recudimiento, incumpliendo así los plazos dispuestos en tiempo y término tal como le obligaba la ley, por lo que se determinó que fuera Gerónimo de Valladolid, vecino de dicha ciudad, junto con los recaudadores y sus fiadores, quienes arrendaran al por menor las rentas de 1505 y 1506, según las condiciones con las que se sacaron en años anteriores, proceso que debería de hacerse ante el escribano mayor de rentas para que diese fe.

A continuación del documento regio, el escribano copia una “carta cuenta” (*fol. 5v*) que presenta Francisco Sánchez de Segovia, que había quedado como arrendador de la renta de la hagiuela, escrita en papel, firmada por él mismo, en el que va relacionando el valor de la renta correspondiente al fisco real del año de 1505.

Es en este momento cuando la disposición textual cambia, de línea tirada de los folios anteriores, a doble columna como en el caso antes referido de los primeros folios, empezando con un epígrafe centrado y de forma destacada el “cargo”, acompañado de la naturaleza del inmueble o el lugar donde se hayan: *Hornos (fols. 5v-7v.); otras posesiones de la hagiuela*<sup>35</sup> (*fol. 7v-8r*); *las tiendas de la Alcaçería (fols. 8r-11r); Bibarranbla (fols. 11v-13v); El Chinchicayrin (fol. 13v-14v); la Espartería (fol. 14v); la Puente Gedida (fol. 14v-15r); los Tintoreros (fol. 15r-15v); la Çapatería (fol. 16r-v.)* y a partir de este último emplazamiento hasta el fol. 19v empieza una relación sin epígrafe alguno mezclando los bienes repartidos por otros lugares de la ciudad donde se concentraba la actividad comercial: Zacatín, Hatabín, Barberos, Correderos, Elvira, Realejo, Albaicín, plaza de Santa Ana y otras zonas cercanas al Alcazaba.

Inmediatamente debajo del citado epígrafe, se va desgranando de forma individualizada, separados por unos calderones sencillos los bienes pertenecientes a la renta de la hagiuela, en una columna, la indicación de la propiedad en cuestión, su adjudicatario y su valor en maravedís, y en otra, su expresión en números romanos. El cómputo final fue de 190 bienes inmuebles en régimen de alquiler o acensuados entre hornos, molinos, baños y tiendas, correspondiendo a la ciudad de Granada la cuarta parte de un total de 655.725 maravedís.

Los siguientes folios, con igual disposición que el anterior (*fols. 19v-24v*) recogen la “data” a deducir hasta un total de 64 entradas en donde se especifica la persona, institución o el motivo que ha ocasionado el gasto, la cantidad y la presentación, en muchos casos, de las correspondientes cartas de pago y escrituras acreditativas de los mismos, jurando Francisco Sánchez de Segovia que la cuenta “*es buena y leal y verdadera*”, actuando como testigos García de Espariegos, Ruy López de Baena y Cristóbal de Moya, todos vecinos de Granada. La copia se cierra con el asentimiento de Gerónimo

35. En este apartado concreto, se especifican otros bienes fuera del ámbito urbano como es un medio molino de Ugíjar y una media tienda en Alhendín.

de Valladolid de haber recibido la cuenta y todas las certificaciones de las que se hace mención y con la certificación del escribano público Juan de Alcocer quien estampa su signo, firma y rúbrica.

Tanto el primer bloque como el segundo fueron cuidadosamente corregidos por sus autores. Los espacios en blanco del documento autógrafo del receptor, están perfectamente acotados, estando el margen superior barrado por tres grupos de líneas inclinadas y paralelas unas de otras mientras que en el inferior de uno sólo (*fol. 1r*) se cierra con un signo que forma parte de su rúbrica, signo que se repite en cada uno de los espacios en blanco que separan cada uno de los ítem en los que está dividido el texto.

El segundo, fue revisado y corregido por el propio escribano quien fue cerrando todos los folios en los márgenes superiores, coincidiendo con el anterior con tres líneas paralelas y en los márgenes inferiores con elementos figurativos de su signatura acompañado de las respectivas anotaciones o salvados de enmiendas. Asimismo, éste se encargó de señalar en los márgenes internos de algunos folios del apartado de la data con expresiones como “*ojo, el quarto desta hoja*” o similares (*fol. 21v, 22r, 22v, 23r, 23v y 24r*) en alusión a la cuarta parte que a la ciudad le correspondía para sus propios.

#### IV. LIBRO DE LOS CENSOS DE LA CIUDAD DE GRANADA

Este Libro Registro de los Censos de Propios de la ciudad de Granada es el primero, por orden cronológico, de los ocho que se conservan en el Archivo Histórico de Protocolos de Granada del siglo XVI<sup>36</sup>. La conservación de estos libros de censos es particular. Se trata de libros de control que el cabildo de Granada encarga hacer a su escribano mayor para recoger ordenadamente los expedientes relativos al acensuamiento de bienes inmuebles de propios que poseía la ciudad. De alguna forma son complementarios a los diversos libros que sobre el cobro de rentas y descripción de las mismas se habían estado organizando a lo largo de estos primeros años del siglo XVI de los que forman parte los que ahora publicamos.

Decimos que su conservación ha sido singular porque por su esencia y su procedencia, hoy deberían estar conservados en su Archivo Histórico Municipal de Granada

36. AHPGr.G-7. El resto tienen las siguientes signaturas: G-27 (1527-1529); G-28 (1527-1553); G-34 (1526-1616); G-89 (1554-1556) en cuyo título *Libro de reconocimiento de Çenso de casas y tiendas y haças y viñas y buertas que están en la çibdad de Granada y sus arrabales y pagos y alquerías, que son de la renta de los castillos fronteros y e los propios de la dicha çibdad*, se especifica claramente la naturaleza, procedencia y situación de dichos bienes. El G-108 (1558-1619); G-309 (1594) y G-311 (1594-1636). Amalia García Pedraza, *Inventario de Protocolos Notariales. Granada, siglo XVI*. Granada: Colegio Notarial, 2008.

y no en su actual ubicación. Es evidente que esta conservación es producto del cruce de responsabilidades entre los escribanos públicos de la ciudad y los de cabildo, ya que el escribano mayor tenía que ser uno de los propietarios de los veintiuno oficios adscritos a la ciudad. Su colaboración con los del número e, incluso, con los escribanos reales, fue constante y suponemos, dadas las anotaciones que presenta el libro, que a fin de siglo el escribano de turno se lo podría haber llevado a su notaría donde permanecería pasando posteriormente a formar parte de los fondos integrados en el Archivo Histórico del antiguo Colegio Notarial de Granada<sup>37</sup>.

Estos libros pasaron desapercibidos entre el gran volumen de protocolos notariales y sin embargo son físicamente bien distinto de los mismos. Si la totalidad de los volúmenes de Protocolos Notariales del siglo XVI se acogen a unas dimensiones cercanas a las del folio actual, en este caso estamos ante libros de gran formato, en concreto 280×390 mm. al estilo de los libros de actas de cabildo de la ciudad conservados.

En concreto, el primero de ellos objeto de nuestro trabajo, está encuadernado en cartóné y compuesto de catorce cuadernos de diez biniones cada uno, aunque le falta un folio final. Se inicia, como era costumbre, con la normativa por la que se tenía que regir el cabildo para acensuar sus bienes, en este caso copiando el acta de la presentación que se hizo en el cabildo de 2 de marzo de 1512, de las cartas reales dadas por la reina doña Juana en Burgos el 13 de diciembre de 1511 y el 24 de enero de 1512, en las cuales faculta a la ciudad para la gestión y acensuamiento de las propiedades en él contenidas. La documentación real se halla inserta por mano del escribano mayor del cabildo del momento, Jorge de Baeza, yerno del primero que ostentó el oficio, Diego García el Rico y, a su vez, padre del siguiente, otro Jorge de Baeza.

El siguiente paso fue ajustar en cabildo, el 25 de marzo de 1512, las condiciones que iban a regir los censos, que en general coinciden con las habituales en este tipo de contratos, comisionando al alcaide Diego de Padilla, veinticuatro de la ciudad, y al jurado Francisco de Peñalver, para que pongan en almoneda dichas posesiones de y las manden pregonar, lo cual se habría de hacer todos los domingos y fiestas en la plaza de Bibarrambla, estando presentes, además, el contador y el escribano de cabildo. Para ello se copia el acta del pregón que con anterioridad, el 18 de marzo de 1512, se había dado en la misma plaza para conocimiento general. Por último se incluye el modelo de carta de censo dejando los “en blanco” pertinentes que el escribano cumplimentaría a la hora de personalizar cada contrato. En nuestra edición toda esta documentación se ha transcrito literal e íntegramente.

Después de estos primeros folios normativos se procede a describir cada uno de los bienes acensuados comenzando siempre en el recto de un folio en blanco. Cada

37. Dicho archivo pertenece hoy en día al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía (sede en Granada).

bien acensuado ha sido objeto de levantamiento de un expediente administrativo con todas las actuaciones encaminadas a su constitución y también, en algunos casos, anotaciones muy posteriores. Las primeras anotaciones de cada expediente son las referentes a la puesta en almoneda pública del bien con diferentes pregones y las diversas posturas obtenidas sobre el mismo, el remate y, ocasionalmente, su medición para finalizar con la carta de constitución del censo. En total se registran noventa y siete propiedades que, para mayor comodidad, hemos numerado pues estos expedientes han sido tratados catalográficamente y, por tanto, no transcritos en su integridad. En la ficha hacemos constar las fechas extremas que comprende el expediente y un resumen de la constitución del censo con indicación de la persona a quien se le otorga y su cuantía. Tras el pie archivístico correspondiente, se describen de forma resumida los diferentes pasos del proceso administrativo.

Pasemos a describir la sistemática del libro más pormenorizadamente. Conviven en su escritura el texto propio del mismo, anotaciones de 1594 y luego las de control administrativo del siglo XVIII, consistentes, básicamente, en la numeración de los folios, junto con rúbricas y la pequeña anotación del comienzo. Ésta identifica el libro como *Libro de la letra D (Cruz)*, y, en el margen izquierdo al comenzar leemos también *Facultades para dar a censo los Propios*, anotación que creemos contemporánea del manuscrito, al estar, como en el resto en una procesal de tipo redondo.

Importante también reseñar que los primeros folios del libro están bastante deteriorados en sus márgenes exteriores, especialmente el primero, por ello y como algo excepcional, un escribano en esos momentos revisores del siglo XVIII procedió no sólo a foliar el manuscrito, práctica que encontramos en un sinnúmero de documentación, sino a algo mucho más especial: a pegar un fragmento de papel en la esquina inferior derecha y escribir en él, sin imitación de letra sino en la propia del escribano, las líneas que faltaban, tanto en su recto como en su vuelto, y que afectan a los dos documentos reales de doña Juana<sup>38</sup>.

Todo el libro está foliado dos veces. La primera en números romanos, propia del libro, en el margen superior derecho de cada folio; la segunda, en esos momentos posteriores del siglo XVIII. En esa ocasión en números arábigos en el margen interno izquierdo del folio a media altura con un tamaño grande y acompañado de una elaborada rúbrica. Ambas numeraciones coinciden sólo hasta el folio XVI. A partir de ahí la numeración romana sufre algunos saltos, perdiendo de vez en cuando una

38. Este caso, bien especial, lo hemos visto en las Constituciones, que Felipe II otorga al Hospital Real en 1593, las cuales fueron restauradas poco años después para cuyo trabajo se utilizó una impresión coetánea o bien el traslado del documento para su impresión, aunque en este caso, como en el nuestro, parece ser una solución poco elaborada y más bien apresurada. *Las Primeras Constituciones del Hospital Real de Granada (1593)*. Presentación J. Valenzuela Candelario; Estudio y Edición M.A. Moreno Trujillo. Granada: Universidad de Granada, 2013.

unidad, hasta llegar al XXVIII, 25 en arábigos, en que salta a numerar el siguiente como XXXII frente al 26 que le corresponden en arábigos.

El texto del registro de la dación a censo de cada uno de los bienes en principio está distribuido en tres columnas. La central comienza indicando la fecha (día, mes y año) y la presencia de la justicia ante la que se realiza la almoneda. A continuación, la puesta en almoneda pública del bien con diferentes pregones y las diversas posturas obtenidas sobre el mismo, finalizando con el remate, firmado por los miembros del cabildo presentes, y, en la mayoría de los casos, la medición del bien esta vez en presencia del alguacil mayor. En la columna de la izquierda se señala, en primer lugar, el bien en cuestión, su localización y el nombre de la persona a quien finalmente se le da a censo; después, al margen de cada postura, el nombre del que puja para finalizar indicando las gallinas que le corresponde pagar por el censo. Anotándose en la columna de la derecha únicamente los maravedís a pagar. Una vez finalizada la almoneda se copia la carta de censo que se hará a línea tirada, anotando en su margen izquierdo de nuevo el nombre del censalista y la cantidad a la que asciende el censo.

En la mayoría de los casos a continuación de la carta de censo, y con fecha de 1594, se señala que el documento original se registró en dicha fecha en un libro registro de censos que llevaba el cabildo. A veces, al final de la carta de censo y al margen izquierdo, se indica que se había hecho reconocimiento del mismo en el *Libro F* y el folio donde se conserva dicho reconocimiento, lo cual nos lleva a confirmar el minucioso control que, en principio, el cabildo llevaba sobre sus bienes, aunque en la actualidad el fondo del archivo no evidencia dicha mecánica.

## **EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS**

I. LIBRO DE LA HACIENDA DE ESTA CIUDAD QUE SE NOMBRA CASTILLOS FRONTEROS



ES. 18087. ARCHGR/059CDFI/MPD. Acequia Gorda.



(Cruz)

LIBRO DE LA HAZIENDA DE ESTA CIUDAD QUE SE NONBRA CASTILLOS  
FRONTEROS, PARA REPARO DE PUENTES Y ALCANTARILLAS, HECHO  
POR EL CONTADOR MOLINA

(Fol. 1r)

(Cruz)

LIBRO DE LA RENTA DE LOS PROPIOS DE LA ÇIBDAD DE GRANADA  
TIENDAS DE LOS CASTILLOS FRONTEROS

(Al margen izquierdo): XXIII gallinas. Çenso

Tres tiendas a los olleros, en la plaça de Bibarranbla, que tiene a çenso Juan Rodríguez de Ávila, en XII[M] maravedís e XXIII gallinas cada vn año, estas son las tiendas de los olleros.

(Al margen derecho): XII[M]

(Al margen izquierdo): Çenso. II gallinas

Vna tienda a los herreros, que la tiene el dicho Juan Rodríguez de Ávila a çenso en I[M]CCXXIII maravedís

(Al margen derecho): I[M]CCXXIII

(Al margen izquierdo): Çenso. XIII gallinas

Dos tiendas al Chinchicayrín la vna cabe la otra, que tiene el dicho Juan Rodríguez Dávila en VII[M] maravedís, XIII gallinas. Esta parece que paga aora Alonso de Alcaraz y el escribano Alcaraz, su hijo.

(Al margen derecho): VII[M]

(Al margen izquierdo): Çenso. VII gallinas

Vna tienda al Chin[chi]cayrín que tiene a çenso. Fernando Días de Puebla en III[M]D maravedís, VII gallinas

(Al margen derecho): III[M]D

(Al margen izquierdo): Çenso. I gallina

Otra tienda donde zagüacan el lino que tiene Juan Rodríguez de Ávila a çenso en DCXII maravedís cada año, I gallina. Alonso Gomerí y Abentarafe.